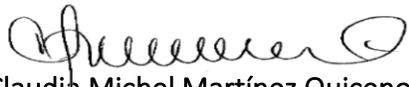


Auto Interlocutorio No. 147
Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 2021-00048
Demandante: CARLOS EVELIO LÓPEZ FRANCO
Demandado: SALMA JAIDIRA GUTIÉRREZ AGUIRRE

CONSTANCIA SECRETARIAL, La Dorada, Caldas, 16 de marzo de 2021. Se deja constancia que el señor **CARLOS EVELIO LÓPEZ FRANCO** en su calidad de demandante, por medio de su apoderado judicial, mediante escrito enviado al correo institucional del Despacho, solicita el Desistimiento de la demanda, en vista a que, procedió a realizar prueba de ADN, la cual arrojó que, no se excluye como padre biológico de la menor **SAMARA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, representada legalmente por su progenitora la señora **SALMA JAIDIRA GUTIÉRREZ AGUIRRE**. Sírvase proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente y como quiera que se dan las condiciones del artículo 314 del C.G. P., se acepta el desistimiento de la demanda presentado por la doctora MAYRA ALEJANDRA CÓRDOBA ESTRADA en su calidad de apoderada del señor **CARLOS EVELIO LÓPEZ FRANCO**. Debido a que, las partes procedieron a realizar prueba genética de ADN ante laboratorio privado, la cual arrojó que, no se excluye al citado señor **LÓPEZ FRANCO** como padre biológico de la menor **SAMARA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, representada legalmente por su progenitora la señora **SALMA JAIDIRA GUTIÉRREZ AGUIRRE** parte demandada.

En lo tocante, estipula el artículo en cita que.

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)” (Resaltado del Despacho)

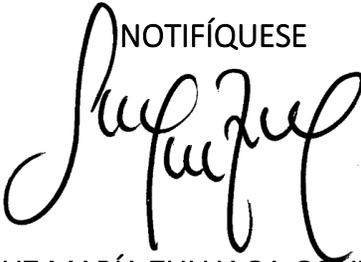
Auto Interlocutorio No. 147
Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 2021-00048
Demandante: CARLOS EVELIO LÓPEZ FRANCO
Demandado: SALMA JAIDIRA GUTIÉRREZ AGUIRRE

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la demanda de Impugnación de la Paternidad incoada por el señor CARLOS EVELIO LÓPEZ FRANCO, por medio de apoderado judicial, en contra de la menor SAMARA LÓPEZ GUTIÉRREZ, representada legalmente por su progenitora la señora SALMA JAIDIRA GUTIÉRREZ AGUIRRE, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. Archivar el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, _____ .El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria